



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 16 de Julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION N° 015

Al Despacho proceso **REIVINDICATORIO**, instaurado por **ANA LUISA DIAZ DE OCHOA** contra **BLANCA TERESA MONTENEGRO BUITRAGO**, radicado con el N° **2018 - 00014**, donde no fue posible adelantar la audiencia fijada con antelación, por cuanto el suscrito se encontraba en cita médica, conforme se encuentra acreditado dentro del plenario, así mismo fue allegado memorial el 16/12/2019 por parte del Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS donde allega designación realizada por el Coordinador de Defensoría Pública – Regional Arauca para representar los intereses de la demandante, asimismo fue allegado poder de sustitución el 06/02/2020 por parte del apoderado de la demandada Dr. JAIME BELTRAN MONCADA al Dr. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS y teniendo en cuenta que lo anterior se ajusta a derecho, procederá este Juzgado a reconocerle personería para actuar tanto al Defensor público designado a la demandante, como al Dr. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como apoderado de la demandada en los términos del poder de sustitución conferido.

Teniendo en cuenta que se encuentra agotado dentro del presente proceso el tramite establecido para el mismo en el Art. 392 del C.G.P., procederá este Despacho conforme a lo normado en mención, y fijara nueva fecha y hora para la realización de las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P., en donde se dictara sentencia por tratarse este de un proceso de mínima cuantía de conformidad con lo ordenado en el inciso 1 del Art. 392 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la realización de la Audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. a fin de practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 Ibídem el día **31/08/2020 LAS 8 A.M.** Cítese a las partes y sus apoderados para que concurran de **manera virtual** atendiendo a la declaración de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020. Por secretaria coordinar lo pertinente, para la realización de la misma.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una

multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. **SILVERIO RIVERA PORRAS**, como apoderado de la demandante, de conformidad con designación realizada por la Defensoría Pública – Regional Arauca.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS**, como apoderado de la parte demandada conforme a poder de sustitución allegado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1508d6a210dd8ecba85930b8fef27e0af6b02fad2a96b1af64367929c119e2dd

Documento generado en 16/07/2020 02:28:09 PM